Año de 1906 Miércoles 4 de Julio Número 146

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

MINAS

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de renuncia presentada por el interesado, se ha servido decretar la cancelación del registro minero «Pepita», núm. 1.249, del término municipal de la Rua, declarar franco y registrable el terreno comprendido por la misma y que se devuelva al registrador el depósito provisional consignado para responder de los gastos de reconocimiento y demarcación, con fecha 2 de los corrientes.

Orense 3 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de Ejército, en 5 del mes actual, que por haber sufrido extravío el pase de licencia ilimitada del soldado que fué del 9.º regimiento montado de Artillería José Villajuano Ricart, le ha sido expedido el de segunda reserva que le corresponde;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autordad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expidido por el Coronel D. Arturo de Oliver y Copóns y Comandante D. Francisco Planell á favor del citado individuo, hijo de José y de Dolores, natural de Terelló (Barcelona), perteneciente al reemplazo de 1898.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1906.—Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de Ejército, en 29 de Mayo último, que por haber sufrido extravío el pase de reserva activa y certificado de soltería del soldado Felipe Oltra Morell le ha sido expedido un duplicado de los mismos;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Coronel D. Ildefonso Francés López y Comandante D. Antonio Morán Peris á favor del citado individuo, y cuyo pase fué registrado al folio 258.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1906.—Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Gobernador militar de Ceuta, en 28 de Mayo último, que por haber sufrido extravío el pase de licencia ilimitada del soldado que fué del regimiento Infantería de Ceuta Francisco Amat Gutiérrez le ha sido expedido por duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Cesáreo Ruiz Capilla y Comandante D. Francisco Soro á favor del citado individuo, y registrado al folio 9 con el número 652.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1906.—Luque.—Señor.....

(Gaceta núm. 180).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el art. 1.º de la ley de 20 de Marzo último y el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes disponiendo que se perciban en oro todos los derechos de las mercancías que se importen y exporten, excepto las fracciones inferiores á 10 pesetas y los adeudos por declaración verbal, cuyos derechos han de pagarse en moneda de plata, con el recargo equivalente al término medio del precio de los francos en el mes anterior al en que se realice el ingreso:

Considerando que, según lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto fecha 23 del mes actual, las mercancías procedentes de las naciones convenidas que sin interrupción sigan otorgando á los productos españoles las tarifas más reducidas, y que hubieren salido para España con fecha anterior al 1.º de Julio próximo, según conocimiento directo, talón de ferrocarril ó visado del manifiesto; las que estén pendientes de despacho, y las que disfruten del almacenaje á que se refiere el art. 110 de las Ordenanzas de Aduanas, se aforarán, á petición de los interesados, por las tarifas del vigente ó del nuevo Arancel que sean más favorables;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar:

1.º Que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 10'18 por 100, que será el recargo que deberá imponese á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Aduanas durante el mes de Julio próximo; y

2.º Que los adeudos de mercancías que se liquiden con arreglo al Arancel hoy vigente, que han de percibirse en oro, se les aplique el tipo de descuento publicado que corresponda, como se viene practicando, teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid

30 de Junio de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta núm.* 182)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879 reserva á los autores durante su vida el derecho de propiedad de las obras que hubiesen inscrito en el Registro, transmitiéndolo á sus herederos por el término de ochenta años; pero entre las reglas de caducidad se determina en el art. 40 de la expresada ley que «las obras no publicadas de nuevo por su propietario durante veinte años pasarán al dominio público».

Para ello es necesario, según preceptúa el art. 42, que preceda denuncia en el Registro de la propiedad intelectual, y que, en su virtud, se excite por el Gobierno al propietario para que las imprima de nuevo, fijándole al efecto el término de un año.

El editor D. Saturnino Calleja Fernández ha acudido á aquel Registro denunciando que no se han reimpreso hace más de veinte años ni existen ejemplares en el mercado de las novelas de D. Manuel Fernández y González tituladas *Men Rodríguez de Sanabria, Martín Gil, Los Monfíes de las Alpujarras* y *El Cocinero de Su Majestad*, cuyas obras solicita que, previos los trámites legales, sean declaradas de dominio público.

Y resultando del informe emitido por el Jefe de aquella dependencia que dichas obras fueron inscritas en el mencionado Registro las dos primeras en el año 1856, la tercera en el 1857 y la cuarta en el 1858, sin que al pie de las inscripciones respectivas aparezca nota alguna de transmisión de dominio, debiendo por tanto tenerse por propietarios de las mismas á los herederos del mencionado D. Manuel Fernández y González:

Considerando que han transcurrido más de veinte años sin haberse publicado de nuevo, según denuncia presentada por el Sr. Calleja, y que éste ha cumplido el trámite marcado en el art. 42 de la ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se excite á herederos ó derechohabientes del Sr. Fernández y González por medio de edictos en la «Gaceta» y en los «Boletines oficiales» para que en el término de un año reimpriman las mencionadas obras, dando conocimiento á este Ministerio, ó demuestren ante el mismo que existen ejemplares de ellas en el mercado; advirtiéndoles que transcurrido aquel plazo sin haber llenado cualquiera de estos dos requisitos serán declaradas del dominio público.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1906.—San Martín.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 180.)

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid la Cátedra de Teneduría de Libros y Contabilidad de Empresas, que, con cargo á los presupuestos provincial y municipal, está dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo y 1.° de Diciembre de 1903, y 31 de Julio de 1904. Los Catedráticos numerarios y los Profesores Auxiliares que aspiren á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Profesores Auxiliares comprendidos en el Real decreto que se cita de 1.° de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, observando respecto á los Profesores Auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Roselló.

(*Gaceta núm.* 183.)

Se halla vacante en el Instituto de Figueras la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Anunciado concurso para proveer la Contaduría del Ayuntamiento de Murcia, fué nombrado para dicha plaza D. José María García Serrano, que desempeñaba igual cargo en el de Orihuela, acordándose la publicación de dicho nombramiento en 8 de Mayo último é insertado en la «Gaceta del día 11, y quedando, por tanto, vacante el último destino;

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie concurso para proveer dicha plaza vacante de Contador del Ayuntamiento de Orihuela, por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que la deseen solicitar si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899 de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.° de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que él Ayuntamiento aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.° del art. 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 28 del mismo.

Madrid 27 de Junio de 1906.—El Director general, López Mora.

(*Gaceta núm.* 182.)

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Huelva, esta Dirección general ha acordado se anuncie á concurso su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el art. 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar; si, poseyendo el certificado de aptitud, figuran en la relación de aspirantes ó de Secretarios en situación activa publicada en la «Gaceta» de 30 de Diciembre de 1900, y hubieran cumplido además con la Circular del 22 del mismo mes y año.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 2.° del art. 20, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 28.

Madrid 20 de Junio de 1906.—El Director general, López Mora.

Habiendo sido nombrados don Rafael Soldado y Salcedo Contador del Ayuntamiento de San Feliú de Guixols (Gerona), y D. Oscar Avila Bernabeu, del de Sarriá (Barcelona), se anuncia conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid 20 de Junio de 1906.—El Director general, López Mora.

Vacante el cargo de Jefe de Cuentas de Pontevedra, se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Octubre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concurso posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente, que permitan la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Diputación provincial aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 28 de Abril del mismo mes.

Madrid 24 de Junio de 1906.—El Director general, López Mora.

(Gaceta núm. 177.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

La Dirección general del Tesoro público en telegrama que dirige al Sr. Delegado de esta provincia, comunica que por el Ministerio de Hacienda se ha dictado una Real orden prorrogando el plazo de recaudación voluntaria de cédulas personales del actual ejercicio, hasta fin del mes de Julio, pudiendo en ese tiempo los contribuyentes satisfacer el impuesto sin estar sujetos á los recargos del período ejecutivo.

Por lo tanto, los auxiliares de la recaudación de contribuciones encargados de este servicio, tendrán abierta la cobranza durante el plazo referido, y los contribuyentes podrán satisfacer el impuesto en la forma voluntaria ya indicada.

Lo que se anuncia en esta publicación oficial, para conocimiento de las autoridades, recaudadores y contribuyentes en general.

Orense 30 Junio de 1906.—El Tesorero, *Joaquín Delgado*.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — **Ayuntamiento de Melón** — **Consta de 3.660 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª, bis								
1	Serafín Alvarez	Barúa	Vino al por menor	39	6'24	45'24	2'72	7'80	55'76
2	Francisco Pérez Castro	Melón	Idem	39	6'24	45'24	2'72	7'80	55'76
3	Encarnación Rodríguez Miguélez	Idem	Idem	39	6'24	45'24	2'72	7'80	55'76
	Clase 12.ª								
4	Carmen Miguélez	Idem	Figón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
5	El Tablajero que despacha la carne	Idem	Tablajero	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 2.ª								
6	Francisco Pérez Castro	Idem	Agente de embarques	130	20'80	150'80	9'05	26	185'85
	Tarifa 3.ª								
7	Emilio Vidal Martínez	Idem	Una rueda molino menos de seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	Benito Pérez Castro	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	Juana Francisco	Covelo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	Benito Aparicio	Portoalage	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	Emilio Vidal Martínez	Melón	Salto de agua	0'99	0'16	1'15	0'09	0'21	1'45
12	Benito Pérez Castro	Idem	Idem	0'99	0'16	1'15	0'09	0'21	1'45
13	Juana Francisco	Covelo	Idem	0'99	0'16	1'15	0'09	0'21	1'45
14	Benito Aparicio	Portoalage	Idem	0'99	0'16	1'15	0'09	0'21	1'45
	Tarifa 4.ª								
15	Ramón Fernández Fernández	Iglesia	Practiante	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59

16	Emilio Vidal Martínez	Melón	Perito agrícola	58	9'28	67'28	4'03	11'60	82'91
17	Venancio Rodríguez	Idem	Perito agrimensor	58	9'28	67'28	4'03	11'60	82'91
	Orden judicial								
18	José de Castro Vieitez	Idem	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Artes y Oficios								
19	Ramón Cés Brabo	Idem	Zapatero	18	2'88	20'88	1'26	3'60	25'74

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	157	25'12	182'12	10'94	31'40	224'46
Idem la 2.ª	130	20'80	150'80	9'05	26	185'85
Idem la 3.ª	29'96	4'80	34'76	2'16	6'04	42'96
Idem la 4.ª	176	28'16	204'16	12'24	35'20	251'60
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	492'96	78'88	571'84	34'39	98'64	704'87

Importa esta matrícula la cantidad total de setecientas cuatro pesetas ochenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Melón á 19 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Emilio Vidal.—El Secretario, Benito Pérez.

Don Benito Pérez Castaño, Secretario del Ayuntamiento de Melón, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde le día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Melón á cuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Benito Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Vidal.

JUZGADOS

Don Pascual Romero y Romero, Juez municipal accidental de la villa de Verín.

Hago público: que se halla vacan te la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual habrá de provistarse conforme á la Ley orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, entre los aspirantes que la pretendan dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial;* cuyo plazo se hace extensivo á los señores excedentes de la carrera judicial de Ultramar.

Este Juzgado municipal excede de mil vecinos y se celebran aproximadamente al año cuarenta y cinco juicios verbales, cuarenta de faltas, quince actos de conciliación y treinta de jurisdicción voluntaria.

El Secretario percibe por término medio ochocientas pesetas, y su cargo es incompatible con el de Secretario del Ayuntamiento.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio y la de no hallarse procesado ni haber sufrido condena.

3.º La certificación de examen y aprobación que se menciona en el art. 11 del citado Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes extiendo el presente que firmo en Verín á veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.—Pascual Romero.—El Secretario suplente, Manuel Garrido.

Edictos militares

Don Joaquín Benito López, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, décimo quinto de Caballería y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del expresado en situación de reserva Nazario Rodríguez López, por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado Nazario Rodríguez López, natural de Carrajo, partido judicial de Verín (Orense), de 24 años de edad, estado soltero, cuando se le expidió la licencia, ignorándose el actual paradero, y cuyas señas son las siguientes: Es hijo de Francisco y de Pilar, de estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, en mil novecientos tres, boca regular, color bueno, frente regular, su aire del país, sabe leer y escribir, y no tiene señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, á exponer lo que crea conveniente relacionado con el expediente que se le instruye, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia 23 Junio de 1906.—Joaquín Benito.

Don Joaquín Benito López, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, décimo quinto de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el herrador del expresado en situación de reserva Nicolás Mayor García, por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado herrador Nicolás Mayor García, natural de Villaderrey, alcaldía de Verín (Orense), de 24 años de edad, de oficio antes de ingresar en filas carretero, hijo de José y de Basilia, de estado se ignora, y cuyas señas personales son las siguientes: Estatura un metro 687 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz chata, barba ninguna, en 1903 boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, no sabe leer ni escribir, ni tiene señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado á exponer lo que crea conveniente relacionado con el expediente que se le instruye, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia 23 de Junio de 1906.—Joaquín Benito.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15